



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ISLA CRISTINA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 87d58dd5a36245d5ae1fb222c6cf0b25001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absciscloud.com/absis/idi/arx/idla/xabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Clasificador: Otros - Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad de la Protección Civil.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

TÍTULO II. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ISLA CRISTINA

CÁPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. La agrupación de voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina.

Artículo 6. Dependencia.

Artículo 7. Colaboradores.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Actuaciones.

Artículo 10. Derechos.

Artículo 11. Deberes.

CÁPITULO II. ESTRUCTURA, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 12. Estructura.

Artículo 13. Nombramientos.

Artículo 14. Suspensión.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Artículo 15. Cese definitivo.

CÁPITULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16. Formación.

CAPÍTULO IV. DE LOS EQUIPOS

Artículo 17. El equipamiento de las Agrupaciones.

Artículo 18. Sistemas informáticos y de comunicación.

Artículo 19. Medios móviles y equipos.

CÁPITULO V. UNIFORMIDAD Y DISTINTIVO

Artículo 20. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

Artículo 21. Uso de uniformidad.

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de Protección Civil.

CAPÍTULO VI. RECOMPENSAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Valoración de conductas.

Artículo 24. Conductas excepcionales y recompensas.

Artículo 25. Infracciones.

Artículo 26. Sanciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.

ANEXOS



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Anexo I: Modelo de solicitud de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina.

Anexo II: Distintivo del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Isla Cristina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2.c) y 26.1.c) atribuye a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la competencia para la prestación del Servicio de Protección civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, con la misma se persigue reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La presente iniciativa cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de decisiones de las personas y empresas.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente iniciativa cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa.

El Pleno municipal, con fecha 29 de enero de 2015 aprobó el Reglamento de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Isla Cristina, publicado en el BOP de Huelva de 19 de julio de 2015.

La aprobación por nuestra Comunidad Autónoma del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impuesto la necesidad de adaptar los Reglamentos Municipales a la misma, como determina la disposición transitoria primera "las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General." En cumplimiento del mandato y en uso de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se elabora el presente Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Finalidad de la Protección Civil.

Las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina deberán tender a la protección preventiva y operativa de personas y bienes ante daños efectivos o hipotéticos derivados de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, sin perjuicio de otras competencias específicas derivadas del presente reglamento o de la normativa vigente.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

Artículo 4. Régimen Jurídico

La organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina se regirán por lo establecido en el



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación básica estatal, legislación específica de la Comunidad Autónoma de Andalucía y supletoriamente la legislación estatal, y en particular por las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado.
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección Civil
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

TÍTULO II. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ISLA CRISTINA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. La agrupación de voluntarios de protección civil del municipio de Isla Cristina

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina es una organización de carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Isla Cristina, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

2.- Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

3.- La actividad voluntaria de los interesados es independiente de las obligaciones que puedan corresponderles con relación al cumplimiento de cualquier obligación o prestación personal que establezca la legislación vigente.

4.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina es el respectivo término municipal. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización municipal y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 6. Dependencia

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina depende orgánica y económicamente del Ayuntamiento de Isla Cristina, Área de Seguridad Ciudadana y teniendo total independencia de otras instituciones o cuerpos que tengan similares fines, sin perjuicio de su colaboración con ellos. El jefe Local de Protección Civil es el Alcalde. Los voluntarios actuarán a requerimiento de éste o de los mandos de la Agrupación, si bien en actuaciones concretas y previo conocimiento



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

y autorización de sus mandos deberán actuar bajo el mando de la Autoridad que les haya expresamente requerido, siguiendo sus directrices.

2.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 7. Colaboradores

Podrán integrarse en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas.

Artículo 8. Composición

1.- La incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina se hará siempre a solicitud de la persona interesada dirigida a la Alcaldía acompañada de la documentación acreditativa de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

c) No estar en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

e) Conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

f) La superación del curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

La acreditación de los requisitos anteriores se realizará por los siguientes medios:

- Fotocopia del DNI.
- Informe o certificado médico.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Certificación superación curso.

La Alcaldía resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado.

2.- Formarán parte de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

3.- También pueden incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Artículo 9. Actuaciones

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina faculta únicamente para realizar actividades en relación con dispositivos y/o actuaciones de carácter preventivo relacionadas con la protección civil o ante situaciones de emergencia. Los voluntarios, en su condición de tales, no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

ACTUACIONES EN CONDICIONES ORDINARIAS

- 1.- Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.
- 2.- Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- 3.- Podrán colaborar con los centros docentes en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.
- 4.- Podrán colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.
- 5.- Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materias de Protección Civil.
- 6.- Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.).

ACTUACIONES GENERALES EN EMERGENCIAS



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

1.- Las actuaciones de los voluntarios de protección civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2.- El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad.

ACTUACIONES EN LAS EMERGENCIAS ORDINARIAS

1.- Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento.

2.- Los voluntarios de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

- a. Constituyan al menos un equipo de intervención.
- b. Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- c. Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por un Centro de Estudios de Seguridad.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3.- El jefe de mayor graduación de los voluntarios desplazado al siniestro, se podrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4.- Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

5.- Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe de servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

ACTUACIONES EN EMERGENCIAS EXTRAORDINARIAS

1.- Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2.- Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un Mando Único en cada municipio que habrá sido designado previamente por la Alcaldía.

3.- Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4.- Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5.- Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

Artículo 10. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán las fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) A usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.
- d) Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Alcaldía o Concejalía delegada del Área a través de los mandos de la Agrupación.
- e) Que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.
- f) Ser reintegrado de los gastos de manutención, transportes y alojamientos sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- h) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

- i) Conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.
- j) Que se le extienda, previa petición propia, justificante en el que se indiquen fechas y horas en las que se realizó su intervención.

Artículo 11. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.
- i) Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 12. Estructura

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco Voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por Grupos de intervención.
- d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por Secciones.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

2.- Tal estructura será aprobada por la Alcaldía a propuesta del Jefe del Servicio Municipal correspondiente y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina tendrá, al menos, un Equipo de intervención operativa para poder constituirse y poder ser inscrita en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 13. Nombramientos

1.- El Jefe de la Agrupación Local de voluntarios será designado por la Alcaldía, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2.- Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo, en caso de que existan por permitirlo el número de efectivos, serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina.

Artículo 14. Suspensión

1.- La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación dirigida a la Alcaldía, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido la persona sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

e) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento este Reglamento.

2.- Constituye causas justificadas, el embarazo, la atención a recién nacidos o hijos menores, la enfermedad acreditada y la realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 15. Cese definitivo

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, dispuestos en el artículo 8.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.
- e) Por fallecimiento.

2. Acordada la baja y notificada al interesado, la persona interesada procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16. Formación

La formación tiene como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad o equipo de intervención.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Se articula del siguiente modo:

1.- FORMACIÓN BÁSICA para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Esta formación preceptiva para la integración en las Asociaciones de voluntarios de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

2.- FORMACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

3.- FORMACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

4.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

CAPÍTULO IV. DE LOS EQUIPOS

Artículo 17. El equipamiento de las Agrupaciones

1.- El Ayuntamiento garantizará que:

- a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2.- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3.- Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 18. Sistemas informáticos y de comunicación

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no sólo la eficaz



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales, siempre en la medida que permita la disponibilidad económica del Ayuntamiento.

Artículo 19. Medios móviles y equipos

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina deberá contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garanticen una eficacia de las funciones encomendadas. Estos medios también quedarán sujetos a las disponibilidades económicas del Municipio.

2.- Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación se ajustarán a:

2.1.- Serán de color blanco.

2.2.- El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

2.3.- Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

2.4.- En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

2.5.- En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

2.6.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

2.7.- Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

2.8.- Se rotulará la identidad corporativa de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

3.- En el caso de adscribir motocicletas, ciclomotores y bicicletas se respetarán las siguientes condiciones:

3.1.- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

3.2.- En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3.3.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

3.4.- En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

4.- Las embarcaciones que queden adscritas al Servicio deberán tener las siguientes condiciones:

4.1.- A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

4.2.- En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

4.3.- En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4.4.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

Avda. del Carnaval, núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

4.5.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

5.- Se podrán adscribir al Servicio instalaciones que pueden ser fijas o móviles y que respetarán las siguientes condiciones

5.1.- En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

5.2.- Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5.3.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5.4.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO V. UNIFORMIDAD Y DISTINTIVO

Artículo 20. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil

1.- La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Dispondrá el distintivo de esta entidad local.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 21 Uso de la uniformidad

1.- Los miembros del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Isla Cristina deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección,, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2.- Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la Alcaldía, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3.- El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4.- En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la Alcaldía.

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de Protección Civil.

- 1.- El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo II, en el que la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local de Isla Cristina.
- 2.- Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI. RECOMPENSAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Valoración de conductas

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del Jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 24. Conductas excepcionales y recompensas

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntarios, podrá ser

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 87d58dd5a36245d5ae1fb222c6cf0b25001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abisccloud.com/absis/tdl/iarx/tdlaxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Clasificador: Otros - Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 25. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. SON FALTAS MUY GRAVES

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que el sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- g) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.
- h) El consumo de drogas.
- i) El abuso de bebidas alcohólicas.

2. SON FALTAS GRAVES



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, elementos de la uniformidad, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio preventivo requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. SON FALTAS LEVES

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material, incluido el vestuario, que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Artículo 26. Sanciones

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la agrupación.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única

Queda derogado el Reglamento aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2015.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P., de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 87d58dd5a36245d5ae1fb222c6cf0b25001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abstiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Clasificador: Otros - Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

ANEXO I

Modelo de solicitud de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA
AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE ISLA CRISTINA

D. _____, residente en esta
localidad, con DNI número _____, expedido en
_____, el ____ de _____ de _____, con
domicilio en esta localidad, calle _____ núm. _____,
teléfono _____, correo electrónico _____

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, así como del resto de funciones que figuran en el Reglamento de la Agrupación.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánicamente y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente de la Alcaldía.

Con el pleno conocimiento y aceptación de los dispuesto en el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina, y toda



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades y órganos competentes.

Declara de forma expresa y bajo su responsabilidad, a tal efecto, que cumple en el momento de formular la solicitud todos los requisitos de ingreso establecidos en dicho Reglamento.

SOLICITA:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Informe o certificado médico de no padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Certificación superación curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

En Isla Cristina, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: los datos identificativos recogidos en esta instancia serán incorporados y tratados en el fichero "Registro General" cuya finalidad es el Registro y comunicación con los ciudadanos que acceden al Registro General del Ayuntamiento de Isla Cristina y su traslado a las distintas dependencias de la misma. Los datos podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Isla Cristina, sita en la Avda. del Carnaval, 43, C.P. 21410, Isla Cristina (Huelva), ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la referida Ley Orgánica.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

ANEXO II

DISTINTIVO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

Escudo con la inscripción

«ISLA CRISTINA»

dentro de la franja blanco de la bandera de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de Isla Cristina como entidad local a la que pertenece la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

